



RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: **RRA 340/24**

RECURRENTE: \*\*\*\*\* \*\*

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

COMISIONADA PONENTE: L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPB GEO.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**RESOLUCIÓN** dictada por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por la que **SE CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado **Secretaría de Administración**, otorgada a la solicitud de información presentada por la parte Recurrente \*\*\*\*\* \*\*.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPB GEO.

**ÍNDICE**

G L O S A R I O..... 2

R E S U L T A N D O S..... 2

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN..... 2

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN..... 2

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN..... 3

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN..... 4

QUINTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER..... 4

SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN..... 7

C O N S I D E R A N D O..... 7

PRIMERO. COMPETENCIA..... 7

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD..... 8

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO..... 8

CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS..... 10

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO..... 11

SEXTO. DECISIÓN..... 27

SÉPTIMO. VERSIÓN PÚBLICA..... 27

R E S O L U T I V O S..... 27





## G L O S A R I O.

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**INAI:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA O LGTAIP:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**LEY LOCAL DE TRANSPARENCIA O LTAIPBGeo:** Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SA:** Secretaría de Administración.

**PNT:** Plataforma Nacional de Transparencia,

## R E S U L T A N D O S.

### PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro<sup>1</sup>, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con número de folio **201181324000065**, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

*“Solicito me informe las vacantes laborales existentes dentro de las diferentes dependencias de gobierno del estado, así como los requisitos necesarios para cubrirlas” (Sic)*

### SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha tres de junio, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, señalando en el apartado denominado **Respuesta**, lo siguiente:

*“En relación a la solicitud de folio número 201181324000065, recibida por medio del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia de la Secretaría de Administración, la Unidad de Transparencia, realizó un análisis correspondiente a la información solicitada, así como a la normatividad aplicable a dicha materia para dar respuesta oportuna y eficaz al solicitante de referencia; por tal razón, tengo a bien anexar el acuerdo al presente.” (Sic)*

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención expresa.





Adjuntando el Sujeto Obligado en el apartado denominado **Documentación de la Respuesta**, un archivo .pdf, consistente en un oficio con número SA/UT/065/2024, de fecha treinta y uno de mayo, suscrito y firmado por el Licenciado Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, asistido por el Ciudadano Juan José Robles Reyes, Jefe de Oficina en esa Dirección Jurídica del Sujeto Obligado, en el que esencialmente informó que la Dirección Administrativa a través de su Departamento de Recursos Humanos y la Dirección de Recursos Humanos de esa Secretaría señalaron la incompetencia para conocer de la solicitud de información.

En ese sentido, la primera Unidad Administrativa refirió que la información requerida le corresponde atender a cada Área Administrativa o equivalente de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes y la última de las nombradas señaló dirigir la solicitud a la Dirección Administrativa, se sobreentiende de cada Dependencia y Entidad de la Administración Pública. Para pronta referencia se adjunta captura de pantalla, de lo que interesa, en los siguientes términos:



**SEGUNDO:** Sobre el particular y en atención al mismo, se hace de su conocimiento, que del oficio generado por la Dirección Administrativa de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: "Al respecto, el Departamento de Recursos Humanos de esta Dirección Administrativa, comunica que, la información relacionada con las vacantes laborables existentes en la Secretaría de Administración, forma parte de las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 70 fracción XA y XB de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual puede ser consultada en el siguiente enlace: <https://www.oaxaca.gob.mx/administracion/cumplimiento-obligaciones-lgtaip/>"; asimismo, que del oficio generado por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: "Es responsabilidad de cada Área Administrativa o equivalente de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Oaxaca, proporcionar la información que genere de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que cita: "...En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: ..." Por lo que respecta a esta Secretaría de Administración lo relativo a la fracción X del artículo 70, que se refiere al número de plazas y confianza y el total de vacantes, le corresponde requisitar y actualizar a la Dirección Administrativa, por lo que se sugiere reorientar su petición a dicha Dirección. Máxime que dentro de las atribuciones otorgadas en el Reglamento Interno vigente de la Secretaría de Administración a esta Dirección de Recursos Humanos, no está la de tener información de vacantes laborables." -

### **TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

Con fecha cinco de junio, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por la Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de

Transparencia, manifestando en el rubro de **Razón de la interposición** lo siguiente:

*“No respondieron mi cuestionamiento” (Sic)*

#### **CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

Mediante proveído de fecha catorce de junio, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 137 fracción, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 340/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

#### **QUINTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.**

Mediante proveído de fecha ocho de julio, la Comisionada Instructora tuvo en tiempo y forma al Sujeto Obligado por conducto del Responsable de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos a través del oficio número SA/UT/231/2024, de fecha veintiséis de junio, signado por el Licenciado Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, en el que sustancialmente confirmo su respuesta inicial y asimismo comunicó que atendiendo al principio de máxima publicidad nuevamente requirió la información a las áreas competentes, a efecto de atender los puntosinformacións de la inconformidad del particular.

En ese sentido, la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección Administrativa del Sujeto Obligado, a través de los oficios números SA/SUBDCGPRH/DRH/DLAC/1158/2024 y SA/DA/1946/2024, respectivamente. Para mayor comprensión se adjunta captura de pantalla, respecto de lo que interesa, en los siguientes términos:

-----  
-----





## SA/SUBDCGPRH/DRH/DLAC/1158/2024

Al respecto, me permito informarle que se reitera la respuesta enviada en mi similar con número SA/DA/1547/2024, del 21 de mayo del año en curso y recibido por el área a su cargo con fecha 27 de mayo del año en curso. La información relacionada con las vacantes laborables existentes en la Secretaría de Administración, puede ser consultada en el siguiente enlace:  
<https://www.oaxaca.gob.mx/administracion/cumplimiento-obligaciones-igtaip/>

## SA/DA/1946/2024

Es responsabilidad de cada Área Administrativa o equivalente de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Oaxaca, proporcionar la información que genere de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que cita: "...En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades,

atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: ..."

Es decir, cada sujeto obligado es responsable de saber las vacantes que tiene de acuerdo a sus necesidades, ahora bien dentro de las atribuciones otorgadas a la Secretaría de Administración en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, no se encuentra la de saber las vacantes laborables del Gobierno del Estado, máxime que el Gobierno del Estado se conforma por muchas Entidades de las cuales esta Secretaría no tiene injerencia alguna.

Adjunto al oficio de referencia, el Sujeto Obligado remitió los siguientes documentos a las que hizo referencia:

1. Copia simple del oficio número SA/DA/1946/2024 de fecha veinticinco de junio, suscrito y signado por la Directora Administrativa, dirigido al Director Jurídico de la Secretaría de Administración.
2. Copia simple del oficio número SA/SUBDCGPRH/DRH/DLAC/1158/2024 de fecha veinticuatro de junio, suscrito y signado por el Director de Recursos Humanos, dirigido al Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración.
3. Copia simple del oficio número SA/UT/223/2024 de fecha veinte de junio, suscrito y firmado por el Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al Director de Recursos Humanos ambos pertenecientes a la SA.
4. Copia simple del oficio número SA/UT/224/2024 de fecha veinte de junio, suscrito y firmado por el Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Directora Administrativa ambos pertenecientes a la SA.

5. Copia simple del oficio número SA/UT/065/2024 de fecha treinta y uno de mayo, esencialmente suscrito y firmado por el Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de información.

Se hace constar que por metodología, partiendo del principio de economía procesal y sobre todo porque no constituye obligación legal incluir la transcripción de los alegatos del Sujeto Obligado en el texto de las resoluciones en término del artículo 153 de la Ley de Transparencia Local, esta Ponencia Instructora estima que en la especie resulta innecesario transcribir dichos alegatos y las documentales en las que se apoya los mismo, dado que se hará referencia a dichos documentos durante el estudio correspondiente, máxime que se tienen a la vista para su debido análisis.

Avala la idea anterior, por similitud jurídica sustancial y como criterio orientador, la tesis publica en la página 288, del Tomo XII, correspondiente al mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, del tenor siguiente:

*AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS. El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatorio de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y en el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate.*

Ahora bien, por lo que respecta al Recurrente, se tuvo que esta no expresó alegato alguno.

Por lo que, para mejor proveer, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la

Comisionada Instructora ordenó poner a vista del Recurrente el escrito de alegatos rendido por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se continuaría con el procedimiento.

## **SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.**

Mediante proveído de fecha quince de julio, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que aquel realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,



## **CONSIDERANDO.**

### **PRIMERO. COMPETENCIA.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto

número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

## **SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD.**

Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 139 de Ley en cita, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta el día tres de junio, mientras que el Recurrente interpuso recurso de revisión por inconformidad con la respuesta, el día cinco de junio; esto es, al segundo día hábil siguiente y por ende dentro del término legal.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en la que se interpuso el recurso de revisión por parte legitimada para ello, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

## **TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940,





publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**“IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la





Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

#### CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS.

En el presente caso, la solicitud de información consistió en que el Recurrente requirió al Sujeto Obligado informe las vacantes laborales existentes dentro de las diferentes dependencias del Gobierno del Estado, así como los requisitos necesarios para cubrirlas.

En respuesta, el Sujeto Obligado dio atención a la solicitud de mérito a través del oficio SA/UT/065/2024, mediante el cual esencialmente refirió que la información relativa a las vacantes de esa Secretaría está disponible en el SIPOT en cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Comunes, precisó que las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Oaxaca a través de sus unidades administrativas o equivalentes cumplen con la referida obligación, traduciéndose para el estudio en una declaración de incompetencia.

Inconforme con la respuesta recibida, el Recurrente interpuso el medio de impugnación manifestando en sus motivos de inconformidad lo siguiente:

*“No respondieron mi cuestionamiento” (Sic)*

Derivado de las constancias que obran en el expediente, de la respuesta otorgada por el ente recurrido, administradas con las manifestaciones del Recurrente y en atención al deber de aplicar la suplencia de la queja señalado en el artículo 142 de la LTAIPBGE, la Ponencia instructora advierte que la inconformidad versa esencialmente sobre la declaración de incompetencia, lo cual deriva que se actualiza las hipótesis de procedibilidad prevista en la fracción III, del artículo 137 de la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

**“Artículo 137.** El Recurso de Revisión procede, por cualquiera de las siguientes causas:

...

**III.** La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

...”

El precepto legal antes citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, cuando el Sujeto Obligado realice la declaración de incompetencia, hecho que se actualiza en el caso que nos ocupa. En este sentido, la presente resolución tendrá por objeto analizar el único agravio:

- ❖ La declaratoria de incompetencia.

En consecuencia, la Litis en el presente caso consiste en determinar si el sujeto obligado es competente o no para conocer de la información solicitada, para en su caso ordenar o no la entrega de la información de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Bajo estas consideraciones, se procederá al estudio de fondo en el presente asunto.

#### **QUINTO. ESTUDIO DE FONDO.**

Previo al estudio de es menester señalar que, el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13; en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; además, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1º de nuestra Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, por lo que, en materia del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, todos los Sujetos Obligados deben ser cuidados del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que se le imponen en el ejercicio de dicho derecho, privilegiando y garantizando en todo momento su protección y promoción.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.





Ahora bien, se ha determinado que el derecho a la información tiene una doble función<sup>2</sup>, por un lado tiene una dimensión individual, la cual protege y garantiza que las personas recolecten, difundan y publiquen información con plena libertad, formando parte indisoluble de la autodeterminación de los individuos, al ser una condición indispensable para la comprensión de su existencia y de su entorno; fomentando la conformación de la personalidad y del libre albedrío para el ejercicio de una voluntad razonada en cualquier tipo de decisiones con trascendencia interna, o bien, externa.

Por otro lado, respecto a la dimensión social, el derecho a la información constituye el pilar esencial sobre el cual se erige todo Estado democrático, así como la condición fundamental para el progreso social e individual. En ese sentido, no sólo permite y garantiza la difusión de información e ideas que son recibidas favorablemente o consideradas inofensivas e indiferentes, sino también aquellas que pueden llegar a criticar o perturbar al Estado o a ciertos individuos, fomentando el ejercicio de la tolerancia y permitiendo la creación de un verdadero pluralismo social, en tanto que privilegia la transparencia, la buena gestión pública y el ejercicio de los derechos constitucionales en un sistema participativo, sin las cuales no podrían existir las sociedades modernas y democráticas.<sup>3</sup>

Lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Sentado lo anterior, y advertido los motivos de inconformidad en suplencia de la queja, alegados por la Recurrente en relación a la declaratoria de incompetencia, se procede a su análisis.

<sup>2</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-5/85, a La Colegiación Obligatoria de Periodistas (artículos 13 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), 13 de noviembre 1985, párrafos 31 y 32. Consultable en [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_05\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_05_esp.pdf)

<sup>3</sup> CoIDH, caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica, 2 de julio de 2004, disponible en [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_107\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf) y Caso "La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile, 5 de febrero de 2001, disponible en [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec\\_73\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_73_esp.pdf)



Así, se tiene que el particular requirió respuesta a su solicitud de información, en lo que interesa, lo siguiente:

*"Solicito me informe las vacantes laborales existentes dentro de las diferentes dependencias de gobierno del estado, así como los requisitos necesarios para cubrirlas" (Sic)*

El Sujeto Obligado, a través de las Unidades Administrativas denominadas Dirección Administrativa mediante sus Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Recursos Humanos de la SA, esencialmente refirieron la incompetencia.

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o, apartado A, fracción I, establece las bases sobre las cuales se dará el ejercicio del derecho de acceso a la información, estableciendo además aquella que se considera como información pública.

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta.

La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediante una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar la información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, es requisito primordial que dicha información obre en poder del Sujeto Obligado, atendiendo a la premisa que información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad u órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y

municipal siempre que se haya obtenido por causa de ejercicio de funciones de derecho público; por lo tanto, para atribuirle la información a un Sujeto Obligado es requisito SINE QUA NON que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran, tal y como lo ha establecido la tesis **“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO”** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

Aunado a lo anterior, la LTAIPBGEO, en su artículo 6 fracción XLI determina qué se entenderá por Sujeto Obligado.

**Artículo 6.** Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

**XLI. Sujetos obligados:** Cualquier autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como, cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos Estatal y municipal;

Así mismo, en atención a la fracción I del artículo 7 de la la LTAIPBGEO, que establece:

**Artículo 7.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno establecidos en esta Ley:

I. El Poder Ejecutivo del Estado;

Quedan incluidos dentro de esta clasificación todos los órganos y dependencias correspondientes a los entes establecidos en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo, cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación local les reconozca como de interés público.

Ante ello, el Sujeto Obligado, que reúne todas y cada una de las cualidades que exige la Ley de la materia para ser considerado como tal y por lo tanto debe hacer pública la información en su posesión, es decir, aquella que genere, obtenga, adquiera o transforme debe ser puesta a disposición en los sistemas habilitados correspondientes para que cualquier persona pueda acceder a ella.

En este sentido, debe decirse que los Sujetos Obligados y este Órgano Garante, están obligados a seguir los principios de acceso a la información en igualdad de condiciones; no discriminación; máxima publicidad; información accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y sencilla; suplencia de la deficiencia de la queja; acceso sin condiciones; gratuidad; documentación de la acción gubernamental; disponibilidad de la información; legalidad y seguridad jurídica (fundamentación y motivación); y la necesidad de que existan procedimientos sencillos y expeditos.

Ahora bien, de la lectura de la respuesta del Sujeto Obligado se desprende que manifiesta sustancialmente dos precisiones, se resume en:

1. La información de sus vacantes (como ente responsable), es información de las obligaciones de transparencia comunes, por lo que pone a disposición una liga electrónica en cumplimiento a la fracción correspondiente del artículo 70 de la LGTAIP.
2. Las vacantes de cada Dependencia y Entidades del Gobierno del Estado de Oaxaca, corresponde informar a cada Dirección Administrativa o área equivalente.

Lo anterior, evidentemente se tradujo en una declaratoria de incompetencia, orientando al particular incluso como se advierte para requerir la información con diversas Direcciones Administrativas o equivalentes de cada Dependencia y Entidades del Gobierno del Estado de Oaxaca (Administración Pública Estatal).

Ahora bien, es conveniente señalar que, en vía de alegatos, el ente recurrido, sustancialmente confirmó su respuesta inicial.



En tal virtud, este Órgano Garante, a continuación, se avoca ahora al estudio de la naturaleza de la información solicitada, así como al análisis de la competencia del Sujeto Obligado, a fin de dilucidar sus atribuciones para proporcionar la información solicitada por el Recurrente.

Al respecto, de acuerdo con el artículo 123 de la LTAIPB GEO, mismo que establece:

**“Artículo 123. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalarán a la o el solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

*Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, se deberá dar respuesta respecto de dicha parte y únicamente en estos casos, la notificación de la declaración de incompetencia se realizará dentro de los plazos del procedimiento de acceso a la información.”*

Las negritas son propias.

De lo anterior, se tiene que es facultad de la Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados, lo siguiente:

1. Atender las solicitudes de acceso a la información.
2. Examinar la información requerida para que en su caso sea remitida hacia el interior del Sujeto Obligado, en las diferentes áreas administrativas correspondientes.
3. En caso de percibir que la información solicitada no es competencia del ente y resulta notoriamente improcedente e imposible jurídicamente su atención por incompetencia, cuenta con la facultad potestativa, es decir, indicar o no, los Sujetos Obligados que sean competentes para conocer de la solicitud de información, esto, sin necesidad de ser puesto al conocimiento del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, pues es resultado de un hecho que no da lugar a dudas de que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, o que sea susceptible de ser



generada o poseída, y por ende no necesita confirmación alguna para determinar dicha incompetencia.

Por lo que, no pasa desapercibido para este Consejo General, que el artículo 123 de la LTAIPBGEO, dispone que la Unidad de Transparencia al determinar la notoria incompetencia, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, situación que no aconteció en el presente caso, sin perjuicio que, el ente recurrido no tiene competencia para conocer de la información requerida, como más adelante se acreditará.

Así las cosas, debe decirse que el artículo 129 de la LGTAIP y 9 de la LTAIPBGEO, establecen que los sujetos obligados deben de documentar y dar acceso a la información que de acuerdo a sus funciones y facultades están obligados a generar:



**Artículo 129.** *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

...

**Artículo 9.** *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.*

*Los actos de los sujetos obligados a que se refiere el párrafo anterior, incluyen no sólo las decisiones definitivas, también los procesos deliberativos, así como aquellas decisiones que permitan llegar a una conclusión final.*

Ahora bien, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en su artículo 46 enumera en fracciones las facultades y funciones de la Secretaría de Administración. Por lo que, en lo que interesa para la presente resolución, se transcriben las siguientes:

**ARTÍCULO 46.** A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. *Normar y controlar la administración del capital humano, recursos materiales, tecnológicos y servicios de apoyo de la Administración Pública Estatal;*
- II. *Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, convenios y contratos que rijan las relaciones laborales entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores;*
- III. *Establecer una estrecha comunicación y coordinación con las organizaciones sindicales de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado a efecto de fortalecer las relaciones laborales;*
- IV. *Formular los objetivos, procedimientos y mecanismos aplicables para la administración del personal al servicio del Poder Ejecutivo;*
- V. *Normar, aplicar y administrar lo referente a sueldos y salarios de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo;*
- VI. *Expedir los nombramientos y tramitar las emociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los trabajadores de la Administración Pública Estatal.*

*Revocar los nombramientos de los empleados de la Administración Pública Estatal, por causas justificadas, conforme a los lineamientos que marcan las leyes y normas aplicables, exceptuándose los señalados en el artículo 79 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.*

- VII. *Brindar seguridad y servicios sociales a los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado, atendiendo al principio de equidad de género;*
- VIII. *Mantener al corriente el escalafón de los trabajadores de la Administración Pública Centralizada, conforme a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado y el Reglamento de Escalafón del Gobierno del Estado, en los términos del presupuesto de egresos autorizado, y atendiendo al principio de equidad de género;*
- IX. *Contratar el capital humano adecuado, para el buen funcionamiento de la administración pública centralizada, en los términos del presupuesto de egresos autorizado, atendiendo al principio de equidad de género, tomando cuenta el catálogo de puestos y perfiles profesionales; Así como rescindir, por causa justificada, los contratos referidos, conforme los lineamientos establecidos en las leyes y normas aplicables;*





- X. *Diseñar como implementar, supervisar y dar seguimiento al servicio profesional de carrera para las y los servidores públicos de confianza, así como mandos medios y superiores de la administración pública centralizada;*
- XI. *Implementar y coordinar los lineamientos y procedimientos de selección de personal que requiera la Administración Pública Estatal, así como, evaluar la productividad y el desempeño de los trabajadores con respecto al cumplimiento de sus actividades y responsabilidades;*
- XII. *Derogada;*
- XIII. **Establecer coordinadamente con las Dependencias y Entidades, programas de modernización** *y calidad administrativa, con el propósito de promover la eficacia y eficiencia de la Administración Pública, en los términos de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo;*
- XIV. *Se deroga;*
- XV. *Normar los criterios metodológicos de niveles de las Dependencias y Entidades;*
- XVI. *Diseñar, definir y validar las estructuras administrativas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, previo análisis de impacto presupuestario convenido con la Secretaría de Finanzas, para la autorización final del Gobernador del Estado;*
- XVII. *Emitir las normas y disposiciones de la Administración Pública Estatal, para la adquisición, arrendamiento o enajenación de bienes y servicios, de conformidad con la normatividad aplicable;*
- XVIII. *Administrar el archivo histórico del Gobierno del Estado y el Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Normar y asesorar a Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo en la organización, control, registro y salvaguarda de sus archivos y a todos los poderes, órganos, municipios y demás instituciones del Estado, en la organización, control, registro y salvaguarda de sus archivos históricos en coordinación con el Consejo Estatal de Archivos;*
- XIX. *Definir previo acuerdo del Gobernador del Estado, criterios y políticas de descentralización y desconcentración de servicios administrativos, coordinando los procesos respectivos con las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;*
- XX. *Administrar y vigilar los almacenes generales del Gobierno del Estado;*





- XX. *Bis. Administrar el Hangar Oficial del Gobierno del Estado;*
- XXI. *Registrar y controlar los vehículos y maquinaria del Poder Ejecutivo del Estado; supervisar las condiciones de uso y autorizar las reparaciones en general, servicios y mantenimiento de los mismos;*
- XXII. *Proponer a consideración del Gobernador del Estado, la creación, modificación, adscripción, supresión, fusión y extinción de áreas o unidades administrativas de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;*
- XXIII. *Conducir y coordinar el desarrollo de programas de mejoramiento administrativo con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, revisando permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo;*
- XXIV. *Llevar el registro de las adquisiciones de bienes muebles destinados al servicio de la Administración Pública, así como integrar el catálogo de bienes inmuebles del Gobierno del Estado;*
- XXV. *Administrar el patrimonio mueble del Estado, así como autorizar y en su caso realizar el mantenimiento, conservación y remodelación de los inmuebles propiedad del Estado;*
- XXVI. *Realizar el procedimiento de enajenación y arrendamiento de bienes muebles, pertenecientes a la Administración Pública Estatal, conforme a la normatividad aplicable, previo acuerdo del Titular del Ejecutivo;*
- XXVII. *Establecer coordinación con las **Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal**, a través de sus unidades de apoyo administrativo, **para asegurar la adecuada administración de personal** y recursos materiales, la conservación y el mantenimiento del patrimonio del gobierno del Estado, y en general el suministro oportuno de los bienes y servicios que requiera la ejecución de los programas de trabajo;*
- XXVIII. *Establecer los lineamientos para la elaboración de los documentos normativos de organización y operación de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;*
- XXIX. *Revisar y autorizar en el ámbito administrativo, conjuntamente con la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, los reglamentos internos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como los proyectos de decretos y acuerdos en los que intervenga la Secretaría;*
- XXX. *Expedir los documentos, constancias y credenciales de identificación de los servidores públicos del Poder Ejecutivo;*
- XXXI. *Elaborar, coordinar, supervisar y ejecutar programas y proyectos de profesionalización y capacitación, para el desarrollo y formación*





*integral de los servidores públicos, con el fin de que otorguen un servicio eficiente y de calidad a los ciudadanos;*

XXXII. *Integrar, actualizar, controlar y publicar el Registro de las Entidades de la Administración Pública Estatal;*

XXXIII. *Establecer políticas generales y programas estratégicos para la mejora de procesos y la simplificación administrativa;*

XXXIV. *Administrar los parques y espacios recreativos en su custodia;*

XXXIV. BIS. *Establecer políticas generales y programas estratégicos, para la aplicación de tecnologías de la información, así como reglamentar y coordinar el desarrollo de sistemas de información.*

XXXV. *SE DEROGA;*

XXXVI. *SE DEROGA;*

XXXVII. *SE DEROGA;*

XXXVIII. *Representar al Estado en la defensa y recuperación de los bienes propiedad del Estado;*

XXXIX. *Informar anualmente al Titular del Ejecutivo del resultado de las evaluaciones que en el ámbito de su competencia realice a las Dependencias y Entidades, y proponer las medidas correctivas que procedan;*

XL. *Llevar a cabo el trámite y registro de las obras intelectuales, marcas y licencias propiedad del Gobierno del Estado, en estrecha coadyuvancia con la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado;*

**XLI. Llevar y actualizar el registro, supervisión, seguimiento control de las plantillas de personal, así como los movimientos de altas y bajas, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;**

XLII. *Se deroga;*

XLIII. *Llevar y actualizar el registro y control de tabuladores salariales y todo tipo de remuneración aplicable la administración pública estatal;*

XLIV. *Dictar las disposiciones administrativas así como coordinarse con los sectores especializados en materia del patrimonio edificado cultural o cualquier otro, a efecto de mantener actualizados los inventarios que correspondan a los bienes del ejecutivo del Estado;*

XLV. *Se deroga*

XLVI. *Las que en el ámbito de su competencia le confiere directamente el gobernador del estado, su reglamento interno y demás normatividad aplicable.*



De la norma transcrita, evidentemente ella define las competencias de la Secretaría de Administración en relación con los recursos humanos, particularmente lo relativo de altas y bajas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para el caso, de todo el Poder Ejecutivo.

En ese hilo de pensamiento, se comparte la manifestación del Sujeto Obligado, respecto de la incompetencia para conocer y atender la solicitud de información, respecto de las vacantes laborales existentes dentro de las diferentes dependencias de la Administración Pública Estatal.

Si bien, es cierto que la Dirección Administrativa de conformidad con la fracción IX del Artículo 17 del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración<sup>4</sup>, dispone que deberá coordinar la implementación del sistema de control sobre las altas, bajas, remociones, licencias y demás incidencias, únicamente respecto del personal adscrito a la SA, es decir, de conocer la información de las vacantes laborales, éstas deben corresponder al Sujeto Obligado, para tal efecto remitió la liga electrónica en la que alojó la información correspondiente a esa obligación de transparencia comunes (Fracción X del Artículo 70. *El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa*).

Por otro lado, la Dirección de Recursos Humanos en términos de las fracciones VI y VII del artículo 31 de su Reglamento Interno, precisa que autorizará las altas del personal, así como autorizará y emitirá las bajas del personal; sin embargo, ambas fracciones no se traduce en que deba conocer las vacantes laborales existentes de las diferentes dependencias de la Administración Pública Estatal.

Se arriba a esa conclusión, en virtud que en el Modelo de Tabla de Aplicabilidad Integral para el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, cada Dependencias y Entidades, le corresponde publicar lo concertiente a la fracción X del Artículo 70 de la LGTAIP, relativo a *El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes,*

<sup>4</sup> <https://www.oaxaca.gob.mx/proteccioncivil/wp-content/uploads/sites/26/2024/04/59.pdf>





por nivel de puesto, para cada unidad administrativa. Para pronta referencia se adjunta captura de pantalla de dos Secretarías a fin de ejemplificar el caso:

## Secretaría de Economía.

### Tabla de Aplicabilidad Integral para el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca

Obligaciones de transparencia comunes, específicas y adicionales establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGT) y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (LTAIPO).

#### Sujeto obligado: Secretaría de Economía.

LEY / ARTÍCULO	PÁRRAFO / FRACCIÓN / INCISO	APLICA / NO APLICA	MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN	UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE GENERAR LA INFORMACIÓN	FORMATO(S) ASIGNADO(S)
LGT Artículo 70 En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizados, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que:	Fracción I El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	Aplica		Unidad Jurídica	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I
	Fracción II Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	Aplica		Dirección Administrativa	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II Formato 2b LGT_Art_70_Fr_II
	Fracción III Las facultades de cada Área;	Aplica		Unidad Jurídica	Formato 3 LGT_Art_70_Fr_III
	Fracción IV Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;	Aplica		Dirección Administrativa	Formato 4 LGT_Art_70_Fr_IV
	Fracción V Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecerse;	Aplica		Dirección Técnica y de Estadística	Formato 5 LGT_Art_70_Fr_V

...

LEY / ARTÍCULO	PÁRRAFO / FRACCIÓN / INCISO	APLICA / NO APLICA	MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN	UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE GENERAR LA INFORMACIÓN	FORMATO(S) ASIGNADO(S)
continúa se señalan:	Fracción VI Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;	Aplica		Dirección Administrativa	Formato 6 LGT_Art_70_Fr_VI
Artículo 70	Fracción VII El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;	Aplica		Dirección Administrativa	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII
Artículo 70	Fracción VIII La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;	Aplica	Derivado de la modificación a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación Homologación y Estandarización de la Información por CONAI(SNT)/ACUERDO/EXT-05/11/2 020-03 publicado el 28 de diciembre de 2020.	Dirección Administrativa	Formato 8a LGT_Art_70_Fr_VIII Formato 8b LGT_Art_70_Fr_VIII
Artículo 70	Fracción IX Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de	Aplica		Dirección Administrativa	Formato 9 LGT_Art_70_Fr_IX
Artículo 70...	Fracción X El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;	Aplica		Dirección Administrativa	Formato 10a LGT_Art_70_Fr_X Formato 10b LGT_Art_70_Fr_X





## Secretaría de Movilidad

### Tabla de Aplicabilidad Integral

Obligaciones de transparencia comunes, específicas y adicionales establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGT) y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (LTAIPO).

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad.

LEY / ARTÍCULO	PÁRRAFO / FRACCIÓN / INCISO	APLICA / NO APLICA	MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN	UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE GENERAR LA INFORMACIÓN	FORMATO(S) ASIGNADO(S)
LGT					
Artículo 70 En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:	Fracción I El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	Aplica		Dirección Jurídica	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I
	Fracción II Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	Aplica		Departamento de Recursos Humanos	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II Formato 2b LGT_Art_70_Fr_II
	Fracción III Las facultades de cada Área;	Aplica		Dirección Administrativa	Formato 3 LGT_Art_70_Fr_III
	Fracción IV Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;	Aplica		Departamento de Recursos Financieros	Formato 4 LGT_Art_70_Fr_IV
	Fracción V Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social	Aplica		Dirección de Planeación y Estudios	Formato 5 LGT_Art_70_Fr_V

...

LEY / ARTÍCULO	PÁRRAFO / FRACCIÓN / INCISO	APLICA / NO APLICA	MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN	UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE GENERAR LA INFORMACIÓN	FORMATO(S) ASIGNADO(S)
Artículo 70...	Fracción X El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;	Aplica		Departamento de Recursos Humanos	Formato 10a LGT_Art_70_Fr_X Formato 10b LGT_Art_70_Fr_X
Artículo 70 ...	Fracción XI Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;	Aplica	Esta fracción es aplicable para los sujetos del Poder Ejecutivo con apego a lo establecido en el Programa Operativo Anual	Departamento de Recursos Humanos	Formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI
Artículo 70 ...	Fracción XII La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;	Aplica		Dirección de Administración	Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII
Artículo 70 ...	Fracción XIII El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;	Aplica		Unidad de Transparencia	Formato 13 LGT_Art_70_Fr_XIII
Artículo 70 ...	Fracción XIV Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;	No Aplica	El Formato 14 LGT_Art_70_Fr_XIV es aplicable a la Secretaría de Administración en el ámbito de sus facultades competencias y funciones en términos del artículo 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca		

Ahora bien, para ejemplificar lo contrario se trae a colación la fracción XXII del mismo artículo 70 de la LGTAIP, en la que expresamente en el Modelo de Tabla de Aplicabilidad Integral para el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, dicha fracción correspondiente a *La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable*, es información que únicamente compete a la Secretaría de Finanzas. Para comprender lo anterior, se adjunta captura de pantalla respecto de la fracción en comento, de las dos Secretarías antes ejemplificadas:



**Secretaría de Economía.**



LEY / ARTÍCULO	PÁRRAFO / FRACCIÓN / INCISO	APLICA / NO APLICA	MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN	UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE GENERAR LA INFORMACIÓN	FORMATO(S) ASIGNADO(S)
Artículo 70 ...	Fracción XXI La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;	Aplica	A la Secretaría de Finanzas le corresponde le son aplicables los formatos: Formato 21a LGT_Art_70_Fr_XXI Formato 21b LGT_Art_70_Fr_XXI Formato 21c LGT_Art_70_Fr_XXI en términos del artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.	Unidad de Transparencia.  Dirección Administrativa	Formato 21a LGT_Art_70_Fr_XXI Formato 21b LGT_Art_70_Fr_XXI
Artículo 70 ...	Fracción XXII La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;	No Aplica	Esta fracción solo aplica a la Secretaría de Finanzas en términos del artículo 12 penúltimo párrafo de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.		
Artículo 70 ...	Fracción XXIII Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;	Aplica	En formato 23a LGT_Art_70_Fr_XXIII, formato 23b LGT_Art_70_Fr_XXIII, 23c LGT_Art_70_Fr_XXIII y formato 23d LGT_Art_70_Fr_XXIII le corresponde a la Coordinación de Comunicación Social y Vicería del Gobierno del Estado de conformidad con sus facultades establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca.	Dirección Administrativa	Formato 23a LGT_Art_70_Fr_XXIII Formato 23b LGT_Art_70_Fr_XXIII Formato 23d LGT_Art_70_Fr_XXIII
Artículo 70 ...	Fracción XXIV Los informes de resultados de los auditorios al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;	Aplica		Dirección Administrativa	Formato 24 LGT_Art_70_Fr_XXIV

**Secretaría de Movilidad**



LEY / ARTÍCULO	PÁRRAFO / FRACCIÓN / INCISO	APLICA / NO APLICA	MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN	UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE GENERAR LA INFORMACIÓN	FORMATO(S) ASIGNADO(S)
Artículo 70 ...	Fracción XX Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;	Aplica		Dirección de Concesiones.  Unidad de Transparencia.  Unidad de Transparencia.  Dirección de operación del Transporte Público.	Formato 20 LGT_Art_70_Fr_XX
Artículo 70 ...	Fracción XXI La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;	Aplica	Los formatos:  Formato 21a LGT_Art_70_Fr_XXI Formato 21b LGT_Art_70_Fr_XXI Le corresponden a la Secretaría de Movilidad, esto de conformidad a sus funciones y facultades normativas. Los formatos:  Formato 21a LGT_Art_70_Fr_XXI Formato 21b LGT_Art_70_Fr_XXI Formato 21c LGT_Art_70_Fr_XXI Le corresponden a la Secretaría de Finanzas, esto en términos del artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.	Departamento de Recursos Financieros	Formato 21a LGT_Art_70_Fr_XXI Formato 21b LGT_Art_70_Fr_XXI
Artículo 70 ...	Fracción XXII La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;	No Aplica	Esta fracción solo aplica a la Secretaría de Finanzas en términos del artículo 12 penúltimo párrafo de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.		

Con ello, se concluye que el Sujeto Obligado, correctamente señaló al particular que cada Dirección Administrativa o equivalente de las

Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, corresponde informar lo concerniente, es decir, orientó a efecto que la solicitud fuera presentado a cada Sujeto Obligado integrante del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

En ese orden de ideas, relativo a la incompetencia del Sujeto Obligado, debe decirse que no se advierte atribución, facultad o competencia de lo requerido en la solicitud de mérito.

Es así que, de lo anterior, se advierte la no competencia normativa del Sujeto Obligado para conocer de la solicitud de información, por lo que evidentemente no es necesario que el Comité de Transparencia confirme la declaración de incompetencia que fue pronunciada por las Unidades Administrativas competentes que dieron atención a la solicitud de cuenta.

Avala lo anterior, el criterio el Criterio 7/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo texto se transcribe a continuación:



**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** *“La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.*”

En ese contexto, este Órgano Garante estima que la respuesta del Sujeto Obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con los agravios expresados una vulneración al derecho de acceso a la información de la persona Recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 133 de la LGTAIP, que señala que el acceso se dará en la modalidad de entrega, para el caso, a través de la PNT,



teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el procedimiento de acceso a la información.

De ahí que es **infundado** el agravio de la persona Recurrente, ya que el ente recurrido inicialmente otorgó la información conforme a derecho, tal y como se encuentra debidamente precisado en la presente resolución; por lo tanto, se considera que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, se encuentra ajustada a derecho, de ahí que no se vulneró el DAI de la persona Recurrente.

### **SEXTO. DECISIÓN.**

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando QUINTO de esta Resolución, este Consejo General considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

### **SÉPTIMO. VERSIÓN PÚBLICA.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se dictan los siguientes:

### **RESOLUTIVOS.**







**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez  
Sánchez

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruíz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión **RRA 340/24**.

**Kanii**

*Si'a sí'chii ni nótoji,  
Stenuu ji ikave'e va ra nkachiji:  
¡A nkinta kanii, ná!  
A nkinta kanii, ¡kiña'a ka!  
Ne'e kiña'na chi a nkintaji.*

**El sol**

*Mi pequeña hija despierta,  
se asoma por la ventana y dice:  
¡Ya salió el sol, mamá!  
Ya salió el sol, ¡mira!  
Ven a verlo que ya salió...*

**Guzmán Ortiz, Alicia**  
**Lengua Mixteca (Tu'un savi), Oaxaca.**





VOTO PARTICULAR EN CONTRA de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, respecto de la resolución del recurso de revisión número RRA 340/24 interpuesto en contra de la Secretaría de Administración.

Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* (LTAIPBG) artículos 8, fracción II y III y 26 del *Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca*; así como los artículos 55 y 60 del *Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca* se emite voto en contra.

#### Información relativa a la solicitud de acceso, el recurso de revisión y la resolución

En el presente asunto se solicitó información relativa a *las vacantes laborales existentes dentro de las diferentes dependencias de gobierno del estado, así como los requisitos necesarios para cubrirlas.*

En respuesta, el sujeto obligado refirió que las vacantes laborales existentes en la Secretaría de Administración forman parte de las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 70 fracción XA y XB de la LGTAIP, proporcionando el siguiente enlace electrónico para consulta de la misma: <https://www.oaxaca.gob.mx/administracion/cumplimiento-obligaciones-igtaip/>, y en la que se puede allegar al número total de plazas vacantes de dicho sujeto obligado, seleccionando las fracciones antes citadas.

Por otra parte, en lo que concierne a las vacantes laborales de toda la administración pública Estatal, el sujeto obligado comunicó que es responsabilidad de cada área administrativa o equivalente de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Oaxaca, proporcionar la información que genere de conformidad con lo establecido en el artículo 70 fracción X de la LGTAIP.

Inconforme, la parte recurrente interpuso recurso de revisión manifestando que no respondieron su cuestionamiento.

Una vez admitido el recurso de revisión, el sujeto obligado en alegatos reiteró su respuesta inicial.

En atención a las constancias que obran en el expediente, la ponencia instructora admitió el recurso de revisión por la causal establecida en la fracción III del artículo 137 de la LTAIPBG, toda vez que la parte recurrente se inconformó por la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado.

En el análisis de la resolución, la ponencia consideró que el sujeto obligado es incompetente para conocer de la información solicitada, por lo que confirmó su respuesta.

#### Motivo de la emisión del voto

Se emite el presente voto toda vez que a consideración de esta ponencia la resolución no debió confirmar la respuesta del sujeto obligado, conforme a las siguientes consideraciones:

Si bien, el proyecto presentado señala de forma conveniente que la información solicitada corresponde a las obligaciones de transparencia que cada dependencia y entidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, debe publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente en la fracción X del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, que a la letra dice:

**Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;

Esta ponencia considera que, aun cuando el sujeto obligado a través del enlace electrónico proporcionado, dio cuenta del número de vacantes con las que cuenta como Secretaría de Administración; conforme al marco normativo aplicable a dicho sujeto obligado, particularmente los artículo 46 de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como 29 fracción II, 31 fracciones II, III, VIII y XXVIII; y 33 fracciones II, III y VIII del Reglamento Interno de dicho sujeto obligado, estos lo dotan de facultades para conocer de la información solicitada, es decir, de las vacantes laborales de las dependencias y entidades de la administración pública Estatal.

#### **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca:**

**ARTÍCULO 46.** A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Normar y controlar la administración del capital humano, recursos materiales, tecnológicos y servicios de apoyo de la Administración Pública Estatal;

#### **Reglamento Interno de la Secretaría de Administración:**

**Artículo 29.** La Subsecretaría de Desarrollo, Control de la Gestión Pública y Recursos Humanos, contará con una Subsecretaria o Subsecretario, quien dependerá directamente de la Secretaria o Secretario y las siguientes facultades:

[...]

II. Someter a consideración de la Secretaria o Secretario, los dictámenes de creación o supresión de plazas, cambio de nomenclatura, adscripción, reorganización, fusión de áreas administrativas que promuevan las Dependencias y Entidades.

[...]

**Artículo 31.** La Dirección de Recursos Humanos contará con una Directora o Director quien dependerá directamente de la Subsecretaria o Subsecretario de Desarrollo, Control de la Gestión Pública y Recursos Humanos, y tendrá las siguientes facultades.

[...]

II. Planear, organizar y controlar, en coordinación con las Dependencias y Entidades, las actividades de planeación, selección, contratación, incidencias, inducción, capacitación, profesionalización y evaluación del desempeño y desarrollo del personal al servicio del Poder Ejecutivo;

III. Planear, dirigir y controlar los sistemas, métodos, procedimientos y demás mecanismos administrativos que se requieran para la administración de los recursos humanos y la implementación del banco de datos estadísticos.

[...]

VIII. Autorizar y emitir las bajas del personal, remociones, rescisiones de contratos de trabajo, revocaciones de nombramientos, renunciaciones, licencias y jubilaciones, con apego a las disposiciones legales respectivas.

[...]

XXVIII. Autorizar los cambios derivados de las modificaciones de las estructuras orgánicas relativas a la creación, cambio de nomenclatura, reorganización, fusión y cancelación de áreas de las Dependencias y Entidades;

[...]



**Artículo 33.** La Unidad de Planeación y Operación contará con una Jefa o Jefe de Unidad, quien dependerá directamente de la Directora o Director de Recursos Humanos y tendrá las siguientes facultades:

[...]

II. Operar el catálogo y manual de puestos vinculados con el tabulador de sueldos y prestaciones de las y los trabajadores del Poder Ejecutivo, supervisando su cumplimiento y ejecución.

III. Ejecutar y reglar los programas de selección, contratación, organización y desarrollo del personal al servicio del Poder Ejecutivo;

[...]

VIII. Supervisar y proponer a la Directora o Director de Recursos Humanos, los dictámenes que determinan los cambios de modalidad laboral, cambios de nomenclatura y regularizaciones al puesto para personal administrativo; así como los cambios que apliquen a personal de mandos medios y superiores;

[...]

Conforme con lo anterior, se advierte que el sujeto obligado tiene facultades para normar y controlar la administración del capital humano de las dependencias y entidades del poder ejecutivo del estado de Oaxaca, específicamente de las altas y bajas del personal, por lo que, de una interpretación de la normativa, se deduce que al conocer el sujeto obligado de las contrataciones y términos laborales del personal, puede conocer de las vacantes de dichos puestos, en la lógica e inteligencia que los mismos, derivan de la estructura orgánica aprobada y que por ley corresponde.

Por lo que, el proyecto de resolución debió revocar la respuesta del sujeto obligado y ordenarle a que realizara una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en sus áreas competentes, a efecto de que se la proporcionara a la parte recurrente y es por estas consideraciones que se emite el presente voto particular en contra.

Licda. María Tanivet Ramos Reyes  
Comisionada



